



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ VELARDE Pablo  
Wilfredo FAU 20290898885 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 20/11/2020 16:28:00-0500



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 23-2020-AMAG-CD

Lima, 18 de noviembre de 2020

### VISTOS:

*El Informe N° 269-2020-AMAG/DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 314-2020-AMAG-SA de la Secretaría Administrativa, sobre la Modificación del TUPA institucional, el INFORME N° 125 -2020-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Decreto Supremo N° 164-2020-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, y la sesión del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 12 de noviembre de 2020; y,*

### CONSIDERANDO:

*Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;*

*Que, mediante Resolución N° 005-2019-AMAG/CD se aprobó la última actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Academia de la Magistratura. Asimismo, mediante Resolución No. 014-2019-AMAG/CD se realizan algunas modificaciones al citado instrumento de gestión;*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, así como sus derechos de tramitación, y la Tabla ASME-VM correspondiente;*

*Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, disponen que las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; asimismo, las entidades proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forma parte o no de su TUPA vigente;*

*Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades están obligadas a incorporar los procedimientos administrativos*



Firmado digitalmente por:  
ROSAS YATACO Jorge FAU  
20290898885 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/11/2020 16:20:21-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARELLI ARANA Ulises  
Angel FAU 20290898885 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/11/2020 13:00:37-0500

*estandarizados obligatorios, así como, los servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;*

*Que, la Dirección General de la Academia de la Magistratura en el marco del cumplimiento de sus funciones y atribuciones, con el Informe del visto, eleva la propuesta de modificación del TUPA institucional;*

*Que, mediante Informe N° 125 -2020-AMAG/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite opinión Técnica sobre el Procedimiento Administrativo Estandarizado “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Academia de la Magistratura, que se encuentre en su posesión o bajo su control” para su incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la AMAG, tomando en consideración lo establecido el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el cumplimiento de la normativa vigente;*

*Que, en ese contexto normativo y en atención a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo que adecue el TUPA de la Academia de la Magistratura, a fin de incorporar el procedimiento administrativo estandarizado antes indicado conforme al marco legal vigente;*

*Que, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de la sesión de visto, se aprobó la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la AMAG;*

*En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N°26335, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo Directivo del visto, corresponde dictarse el acto administrativo correspondiente, cuya formalización deberá efectuarse a través de la Resolución correspondiente;*

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Academia de la Magistratura, actualizado mediante Resolución N° 005-2019-AMAG-CD, y sus modificatorias, a fin de adecuarlo a las disposiciones previstas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control conforme a los Anexos 1 y 2, y formulario adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Académica, Secretaria Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Subdirección de los Programas Académicos, y demás unidades de organización de la entidad, para los fines pertinentes, encomendándose a la Dirección General el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo Tercero.** - Publicar la presente Resolución, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Academia de la Magistratura modificado, en el Diario Oficial “El Peruano”, el portal del referido Diario Oficial, el



Firmado digitalmente por:  
UGARELLI ARANA Ulises  
Angel FAU 2029089885 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/11/2020 13:00:52-0500

*Portal Institucional de la AMAG, y en la Plataforma Digital Única para orientación al ciudadano del Estado Peruano.*

***Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.***

***Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE***

*Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura*



Firmado digitalmente por:  
 SANCHEZ VELARDE Pablo  
 Wilfredo FAU 20290898885 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 26/11/2020 18:25:06-0500

ORGANISMO: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA  
 NORMA: RESOLUCION N° 023-2020-AMAG/CD

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)  
 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA  
 PROCEDIMIENTOS



| N°                                       | DENOMINACIÓN<br>DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO<br>EXCLUSIVO Y BASE LEGAL  | REQUISITOS  |                                     | DERECHO DE<br>TRAMITACIÓN | CALIFICACIÓN    |                               |              | PLAZO PARA<br>RESOLVER<br>(en días<br>hábiles) | INICIO DEL<br>PROCEDIMIENTO | AUTORIDAD<br>COMPETENTE<br>PARA<br>RESOLVER | INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS<br>ADMINISTRATIVOS |           |
|--|--|---|-------------------------------------|---------------------------|-----------------|-------------------------------|--------------|--|-----------------------------|---|---|-----------|
|  |  | Número y Denominación   | Formulario/<br>Código/<br>Ubicación | (en S/)                   | Automá-<br>tico | Evaluación Previa<br>Positivo | Negativ<br>o |  |                             |   | RECONSIDERACIÓN   | APELACIÓN |
| DIRECCION GENERAL                        |  |   |                                     |                           |                 |                               |              |  |                             |   |   |           |
| UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO |  |   |                                     |                           |                 |                               |              |  |                             |   |   |           |
| 1  | SN<br>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U<br>OBTENIDA POR LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA,<br>QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU<br>CONTROL | REEMPLAZADO POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESION O BAJO SU CONTROL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 164-2020-PCM. VER DETALLE EN ANEXOS 01 Y 02 |                                     |                           |                 |                               |              |  |                             |   |   |           |



Firmado digitalmente por:  
 ROSAS YATACO Jorge FAU  
 20290898885 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18/11/2020 16:20:56-0500



Firmado digitalmente por:  
 UGARELLI ARANA Ulises  
 Angel FAU 20290898885 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 18/11/2020 12:59:56-0500

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Academia de la Magistratura, que se encuentre en su posesión o bajo su control**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la AMAG comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

**Requisitos**

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la AMAG. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago\*.

**\* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La AMAG a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.**

**Notas:**

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la AMAG, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la AMAG, cancela el monto, a efectos que la AMAG efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Formularios**

Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la AMAG, que se encuentre en su posesión o bajo su control (FORMULARIO DE SOLICITUD).

Ubicación de formulario virtual: [www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)

**Canales de atención**

Atención Presencial: Mesa de Partes de la Academia de la Magistratura (Sede Central) – Jr Camaná 669, Lima  
Atención Virtual: Mesa de Partes Virtual ([mesadepartes@amag.edu.pe](mailto:mesadepartes@amag.edu.pe))

**Pago por derecho de tramitación**

- Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
- Información en CD : S/ 1.00 (por unidad)
- Información por Correo electrónico: gratuito
- En caso de otras formas de entrega de información física cada entidad determina el pago por derecho de tramitación.

**Modalidad de pago**
  
  
  
  
  


En el Banco de la Nación - previa generación de código de pago ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

En Ventanilla de Tesorería de la Sede Central (efectivo)

**Plazo**

10 días hábiles

**Calificación del procedimiento**
  
  


Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

## Sedes y horarios de atención

En Sede Central: De Lunes a Viernes de 09:30 a 17:00 horas  
Virtual: 24 horas – 7 días de la semana

## Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Trámite Documentario y Archivo (Mesa de Partes)

## Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Unidad de Trámite Documentario y Archivo (Mesa de Partes)

## Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 428 0300 Anexo: 111  
Correo: [mesadepartes@amag.edu.pe](mailto:mesadepartes@amag.edu.pe)  
Whatsapp: 950711020

## Instancias de resolución de recursos

|                              | Reconsideración | Apelación   |
|------------------------------|-----------------|---|
| Autoridad competente         | No aplica       | Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| Plazo máximo de presentación | No aplica       | 15 días hábiles   |
| Plazo máximo de respuesta    | No aplica       | 10 días hábiles   |

## Base legal

- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.
- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.
- Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.



